



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 16 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.262

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4650/2019.** RESOG-2019-4650-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Precios de transferencia. Resolución General N° 1.122. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas informativas. Resolución General N° 4.538. Su modificación..... 2

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL. **Resolución 3/2019.** RESOL-2019-3-E-AFIP-DIRACE#SDGOAI ..... 4

#### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 486/2019.** DI-2019-486-E-AFIP-AFIP ..... 5

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 487/2019.** DI-2019-487-E-AFIP-AFIP ..... 5

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 488/2019.** DI-2019-488-E-AFIP-AFIP ..... 6

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 489/2019.** DI-2019-489-E-AFIP-AFIP ..... 7

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 490/2019.** DI-2019-490-E-AFIP-AFIP ..... 8

#### Remates Oficiales

9

#### Avisos Oficiales

10

#### Convenciones Colectivas de Trabajo

20

### Avisos Anteriores

#### Avisos Oficiales

32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4650/2019

**RESOG-2019-4650-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Precios de transferencia. Resolución General N° 1.122. Plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas informativas. Resolución General N° 4.538. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2019

VISTO la Ley N° 27.430 y su modificación, y las Resoluciones Generales N° 1.122, sus modificatorias y complementarias, y N° 4.538, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley del VISTO se modificaron algunas disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, entre ellas, las relativas a la determinación de precios de transferencia y de operaciones internacionales.

Que en la Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las formalidades, requisitos y demás condiciones, que deben observar los sujetos alcanzados por las disposiciones de los Artículos 9°, 16 a 20, 126 y 127 de la indicada ley, a efectos de demostrar la correcta determinación de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de ganancia que resulten de las transacciones realizadas entre partes vinculadas o con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países de nula o baja tributación o no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, así como los precios fijados en operaciones de exportación e importación de bienes entre partes independientes.

Que las modificaciones referidas en el primer considerando ameritan adecuaciones al régimen de información vigente, así como el análisis de las herramientas que estandaricen la información relevante y mejoren la fiscalización por parte de este Organismo.

Que mediante la Resolución General N° 4.538 esta Administración Federal dispuso que la información que debía suministrarse en orden a las disposiciones de la normativa mencionada, respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2019, ambos inclusive, se presentará entre los días 16 y 20 de diciembre de 2019, ambos inclusive, en sustitución de las fechas previstas en el Artículo 18 de la norma reglamentaria enunciada en párrafos previos.

Que en función de lo expuesto en el segundo considerando de la presente, este Organismo se encuentra elaborando un proyecto de norma que contemple las adecuaciones necesarias al régimen de información al cual se viene haciendo referencia, en el marco de un proceso abierto de consulta pública con entidades profesionales y empresarias.

Que en dicho sentido, hasta tanto se establezca una nueva normativa, resulta aconsejable prorrogar nuevamente los vencimientos a que refieren las obligaciones aludidas, y ampliando el alcance de la prórroga, con la incorporación de los períodos fiscales cerrados el 31 de mayo y el 30 de junio de 2019.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, por el Artículo 55 de la Reglamentación de la citada ley y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución General N° 4.538 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- La información que deba suministrarse en virtud de las disposiciones de la Resolución General N° 1.122, sus modificatorias y complementarias, respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre

de 2018 y el 30 de junio de 2019, ambos inclusive, se presentará -con carácter de excepción- entre los días 16 y 20 de marzo de 2020, ambos inclusive, en sustitución de las fechas previstas en el Artículo 18 de dicha norma.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 16/12/2019 N° 97292/19 v. 16/12/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL

#### Resolución 3/2019

#### RESOL-2019-3-E-AFIP-DIRACE#SDGOAI

Córdoba, Córdoba 13/12/2019

VISTO, las disposiciones DI-2019-270-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, DI-2019-282-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI y DI-2019-209-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 09/11/2015, para la realización de subastas públicas, y la adenda de fecha 13/06/2017 mediante la cual se modifica la cláusula OCTAVA, ampliándose la realización de subasta a todo el territorio nacional, en el lugar fecha y horario que se fijen entre las partes.

Que ha tomado intervención la División Coordinación de Secuestros y Rezagos y la División Evaluación y Control Operativo Regional de la Dirección Regional Aduanera Central.

Que la División Aduana de Córdoba y Departamento Aduana de Mendoza, se han expedido en cada una de los actos administrativos citados en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente a las actas lote.

Que la comercialización impulsada se efectuará en Pública Subasta en los términos del convenio celebrado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que concluida la Subasta Pública y los actos posteriores relativos a la misma, previo al archivo de las Actuaciones, se deberá dar intervención a las Aduanas correspondientes para la supervisión de lo actuado, de conformidad a lo establecido en el CÓDIGO ADUANERO.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 79/16(AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2019-00549346-AFIP-DIRACE#SDGOAI

ARTICULO 2°.- La subasta se efectuará en acto Público en la sucursal del Banco Ciudad de Buenos Aires, sito en calle Esmeralda 660 3° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 20 de Diciembre de 2019.

El catálogo con los lotes y sus valores se encuentran disponibles en la página del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

[https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/detalle\\_subasta/2209](https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/detalle_subasta/2209)

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día como así también en el sitio web oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese. Pablo Nicolas D'errico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 486/2019 DI-2019-486-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2019

VISTO el EX-2019-00546437-AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

Que a través del mismo, tramitan las renunciaciones presentadas por los funcionarios que se vienen desempeñando en el cargo de Director General en el ámbito de este Organismo.

Que atendiendo las razones invocadas se dan por aceptadas las mismas.

Que como consecuencia de ello, el Contador Público Marcelo Pablo COSTA y el Abogado Guillermo Alberto RAMIREZ, se reintegrarán a sus respectivos cargos de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones de Director General que vienen desempeñando los funcionarios que a continuación se detallan en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Diego Jorge DAVILA	20140266672	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Cont. Púb. Marcelo Pablo COSTA	20136539761	DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Abog. Guillermo Alberto RAMIREZ	20118895364	DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 2°.- Limitar las licencias sin goce de haberes otorgadas oportunamente al Contador Público Marcelo Pablo COSTA (Cuil: N° 20-13653976-1) y al Abogado Guillermo Alberto RAMIREZ (Cuil: N° 20-11889536-4), quienes se reintegrarán a la Planta Permanente del CCT Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mercedes Marco del Pont

e. 16/12/2019 N° 97305/19 v. 16/12/2019

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 487/2019 DI-2019-487-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2019

VISTO el EX-2019-00551805- -AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

Que atendiendo razones de servicio resulta oportuno designar a los funcionarios que reúnen las condiciones requeridas al efecto, en el carácter de Director General en el ámbito de este Organismo.

Que como consecuencia de ello, durante el ejercicio de la función asignada se le concederá a la Abogada Virginia María GARCIA licencia sin goce de haberes en su cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar en el cargo de Director General a los funcionarios que a continuación se detallan en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Silvia Brunilda TRAVERSO	23067312104	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
Abog. Virginia Maria GARCIA	27260946027	DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Cont. Pub. Carlos Daniel CASTAGNETO	20139425163	DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**ARTÍCULO 2°.-** Durante el ejercicio del cargo, se le concederá a la Abogada Virginia Maria GARCIA licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 16/12/2019 N° 97306/19 v. 16/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 488/2019

#### DI-2019-488-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2019

VISTO el EX-2019-00552217- -AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

Que a través del mismo, tramitan las renunciaciones presentadas por los funcionarios que se vienen desempeñando en el cargo de Subdirector General de áreas centrales en el ámbito de este Organismo.

Que atendiendo las razones invocadas se dan por aceptadas las mismas.

Que como consecuencia de ello, los agentes que así corresponda se reintegrarán a sus respectivos cargos de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas las funciones de Subdirector General que vienen desempeñando los funcionarios que a continuación se detallan en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Fernando Rubén SPETTOLI	24288636660	SUBDIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES
Ing. Gonzalo Martín CASARELLO	20243648719	SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA
Cont. Púb. José Ricardo VARELA	20239316086	SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
Cont. Púb. Sebastián Omar Antonio PALADINO	20235734592	SUBDIRECCION GENERAL DE RECAUDACION
Cont. Púb. Néstor Abelardo SOSA	20179304261	SUBDIRECCION GENERAL DE AUDITORIA INTERNA
Cont. Púb. Raúl Enrique BARGIANO	20233325059	SUBDIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
Abog. Eliseo DEVOTO	20120811844	SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Abog. Facundo ROCHA	20204688193	SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Abog. María Isabel Jimena DE LA TORRE	27247259878	SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACIÓN TECNICO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2º.- Limitar las licencias sin goce de haberes otorgadas oportunamente a los Contadores Públicos Sebastián Omar Antonio PALADINO (Cuil: N° 20-23573459-2), Néstor Abelardo SOSA (Cuil: N° 20-17930426-1) y Raúl Enrique BARGIANO (Cuil: N° 20-23332505-9), al Abogado Eliseo DEVOTO (Cuil: N° 20-12081184-4), al Ing. Gonzalo Martín CASARELLO (CUIL N° 20-24364871-9) y al Cont. Púb. José Ricardo VARELA (CUIL N° 20-23931608-6), quienes se reintegrarán a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 3º.- Acéptase la renuncia al Organismo presentada por el Lic. Fernando Rubén SPETTOLI (CUIL 24-28863666-0).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 16/12/2019 N° 97310/19 v. 16/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 489/2019

#### DI-2019-489-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2019

VISTO el EX-2019-00552227--AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

Que atendiendo razones de servicio resulta oportuno designar a los funcionarios que reúnen las condiciones requeridas al efecto en el carácter de Subdirector General de áreas centrales en el ámbito de este Organismo.

Que como consecuencia de ello, durante el ejercicio de la función asignada se les concederá a los agentes que así corresponda, licencia sin goce de haberes en los cargos de Planta Permanente de los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallas, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Juan CAPELLO	23230300739	Jefe de Departamento - DEPTO. ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA II (DI ALSA)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE COORD. TECNICO INSTITUCIONAL (AFIP)
Abog. Guillermo Antonio SORRENTINO	23172325319	Director - DIR. DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS (SDG ASJ)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS (AFIP)
Lic. Pablo Alejandro BRULA	20186176074	Director - DIR. DE PERSONAL (SDG RHH)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE RECURSOS HUMANOS (AFIP)

ARTÍCULO 2º.- Ratificar al Contador Público. Sergio Javier RUFAL (CUIL 20-20532978-2) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTÍCULO 3º.- Designar al Contador Público Marcelo Pablo COSTA (CUIL 20-13653976-1) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Recaudación.

ARTÍCULO 4º.- Designar al Licenciado Julián DUNAYEVICH (CUIL 20-14591890-2) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5º.- Designar al Contador Público Juan Arturo SIEGENTHALER (CUIL 20-23494681-2) en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Administración Financiera.

ARTÍCULO 6º.- Designar a la Sra. Patricia VACA NARVAJA (CUIL 27-11747000-3) en el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

ARTÍCULO 7º.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá a los Abogados Juan CAPELLO y Guillermo Antonio SORRENTINO, al Licenciado Pablo Alejandro BRULA y al Contador Público Marcelo Pablo COSTA, licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 16/12/2019 N° 97316/19 v. 16/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 490/2019 DI-2019-490-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2019

VISTO el EX-2019-00552238--AFIP-DVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

Que a través del mismo y atendiendo razones de servicio resulta oportuno dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Directores Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de este Organismo.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallas, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Marcos Jose RUSSO	20288047198	Director - DIR. DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL (AFIP)	Acorde al Grupo - DIR. DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL (AFIP)
Abog. Ariel Horacio DARSAUT	20231251147	Director - DIR. DE PLANIFICACION Y CONTROL JUDICIAL (SDG ASJ)	Director - DIR. DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL (AFIP)
Cont. Púb. Jaime Leonardo MECIKOVSKY	20144667051	Director - DIR. DE PREVENCIÓN DE LA/FT (AFIP)	Acorde al grupo - DIR. DE PREVENCIÓN DE LA/FT (AFIP)
Cont. Púb. Germán Diego CLEMENTE	20260470974	Jefe de división - DIV. ANALISIS DE RIESGO DE LA/FT (DE NPLA)	Director Int. - DIR. DE PREVENCIÓN DE LA/FT (AFIP)
Ing. Pablo Mariano NAVARRO	20269528304	Director - DIR. DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (AFIP)	Acorde al grupo - DIR. DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (AFIP)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 16/12/2019 N° 97326/19 v. 16/12/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CIUDAD MICROFINANZAS SAU EN LIQUIDACIÓN  
AUTOMOVILES: VOLKSWAGEN Gol – Año 1998; FIAT Uno Fire – Año 2014; CAMIONETAS: FIAT Strada Adventure – Año 2013/2015; MOTOVEHICULOS: HONDA XR 125 - AÑOS 2011/2013/2015; MOTOMEL CX 150 – Año 2016; KIKAI DK 150 AS – Año 2009

SUBASTA: el día 20 de Diciembre de 2019, a las 10:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Los días 16, 17 y 18 de Diciembre de 10.00 a 14.00 hs., en Sarmiento 630 – C.A.B.A. – Guardia de Seguridad (Front Desk).

CATALOGOS: En [www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma](http://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma)

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538 – MAS INFO: [consultasubastas@bancociudad.com.ar](mailto:consultasubastas@bancociudad.com.ar).

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79693

e. 16/12/2019 N° 97115/19 v. 16/12/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6844/2019**

05/12/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 824. Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios".

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo el texto ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" con vigencia hasta el 31.12.19, que contempla las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6788, 6792, 6796, 6799, 6804, 6805, 6814, 6815, 6818, 6823, 6825, 6829, 6838 y "B" 11892. Asimismo, les señalamos que este ordenamiento contiene algunas adecuaciones formales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eva E. Cattaneo Tibis, Gerente de Normas de Exterior y Cambios a/c - Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2019 N° 97061/19 v. 16/12/2019

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/12/2019	al	10/12/2019	50,80	49,74	48,71	47,70	46,73	45,78	40,48%	4,175%
Desde el	10/12/2019	al	11/12/2019	50,94	49,88	48,84	47,83	46,85	45,90	40,57%	4,187%
Desde el	11/12/2019	al	12/12/2019	50,05	49,02	48,02	47,04	46,10	45,17	40,02%	4,114%
Desde el	12/12/2019	al	13/12/2019	50,53	49,48	48,46	47,47	46,50	45,56	40,31%	4,153%
Desde el	13/12/2019	al	16/12/2019	49,14	48,15	47,18	46,24	45,33	44,44	39,45%	4,039%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/12/2019	al	10/12/2019	53,02	54,16	55,35	56,58	57,84	59,13		
Desde el	10/12/2019	al	11/12/2019	53,17	54,33	55,53	56,76	58,02	59,33	68,27%	4,370%
Desde el	11/12/2019	al	12/12/2019	52,20	53,31	54,47	55,65	56,87	58,12	66,71%	4,290%
Desde el	12/12/2019	al	13/12/2019	52,72	53,86	55,04	56,24	57,49	58,77	67,54%	4,333%
Desde el	13/12/2019	al	16/12/2019	51,22	52,29	53,40	54,53	55,71	56,91	65,14%	4,209%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 16/12/2019 N° 97060/19 v. 16/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CÓDIGO ADUANERO - LEY 22415.

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de retirar las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición fiscal. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-301-2018	566-2018/6	VIZGARRA HORACIO JAVIER	34,860,415	BALANZAS ELECTRICAS
17774-323-2018	589-2018/2	KOHLER CLAUDIA GABRIELA	36,891,713	CARTERAS, MOCHILAS, ETC.
17774-333-2018	599-2018/0	NAVARRETE HERNAN ROLANDO R.	27,675,542	REMERAS, CALZAS, ETC.

Stella Maris Lage Diaz Colodrero, Empleada Administrativa.

e. 16/12/2019 N° 96860/19 v. 16/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 10 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efecto, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-271-2017	276-2017/1	NN	DESCONOCIDO	CIRCUITO INTEGRADO, CABLES, ETC
17774-111-2018	312-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-140-2018	352-2018/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-148-2018	360-2018/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-189-2018	425-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-206-2018	453-2018/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-365-2018	607-2018/3	NN	DESCONOCIDO	MANTAS POLARES
17774-489-2018	792-2018/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17774-195-2018/7	239-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-195-2018/11	243-2019/9	NN	DESCONOCIDO	RADIOS, CARTERAS, SABANAS, ETC
17773-195-2018/12	244-2019/7	NN	DESCONOCIDO	BOTAS, ZAPATILLAS, PARLANTES, ETC
17773-131-2018/57	314-2019/0	NN	DESCONOCIDO	BOXER, REMERAS, CAMPERAS, ETC
17773-131-2018/62	319-2019/1	NN	DESCONOCIDO	TABLET, BATERIAS, ETC
12246-187-2018/7	467-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-197-2018/2	515-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-197-2018/5	518-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-199-2018/5	524-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-199-2018/7	526-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-218-2018/1	532-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-218-2018/2	533-2019/5	NN	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS
17773-218-2018/3	534-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-218-2018/5	536-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-218-2018/6	537-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-218-2018/8	539-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-218-2018/9	540-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-218-2018/10	541-2019/7	NN	DESCONOCIDO	BLUSAS
17773-218-2018/13	544-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CALZAS
17773-218-2018/14	545-2019/K	NN	DESCONOCIDO	BLUSAS
17773-218-2018/15	546-2019/8	NN	DESCONOCIDO	BLUSAS
17773-218-2018/16	547-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CALZAS
17773-131-2018/2	555-2019/8	NN	DESCONOCIDO	TAZAS Y PLATOS
17773-131-2018/3	556-2019/6	NN	DESCONOCIDO	ARTEFACTOS ELECTRICOS
17773-131-2018/7	560-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CELULARES Y CARGADORES
17773-131-2018/16	569-2019/4	NN	DESCONOCIDO	JUGUETES Y BIJOUTERIE
17773-131-2018/19	572-2019/K	NN	DESCONOCIDO	OXIMETRO DE PULSO
17773-131-2018/22	575-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS, TELEFONOS, ETC
17773-131-2018/23	576-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS ELETRONICOS
17773-131-2018/24	577-2019/6	NN	DESCONOCIDO	LLANTAS DE ALEACION
17773-131-2018/25	578-2019/4	NN	DESCONOCIDO	MOCHILAS Y CARTERAS
12246-540-2018/17	579-2019/2	NN	DESCONOCIDO	BUFANDAS
12246-540-2018/18	580-2019/1	NN	DESCONOCIDO	HIERBAS MEDICINALES Y CAMELOS
12246-540-2018/19	581-2019/K	NN	DESCONOCIDO	YERBA MATE
12246-540-2018/26	588-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CAÑAS, FIDEOS Y YERBA MATE
12246-540-2018/32	593-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CUCHARAS, CUCHILLOS Y TENEDORES
12246-540-2018/33	594-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS
12246-540-2018/37	598-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS Y CAMELOS
12246-540-2018/30	600-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS
12246-560-2018/5	605-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-247-2017	627-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CAMISETAS, BOMBACHAS, ETC
12246-187-2018/13	629-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-187-2018/16	632-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-338-2018/1	635-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-338-2018/3	636-2019/8	NN	DESCONOCIDO	SUPLEMENTOS
12246-338-2018/6	638-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-338-2018/7	639-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-338-2018/8	640-2019/7	NN	DESCONOCIDO	SUPLEMENTOS
17773-5-2019	641-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-5-2019/5	643-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-5-2019/9	645-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-5-2019/10	646-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-12-2019/6	654-2019/8	NN	DESCONOCIDO	PARLANTES, RADIOS Y CAMPERA
17773-13-2019/17	666-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CONJUNTOS DEPORTIVOS
17773-13-2019/25	672-2019/8	NN	DESCONOCIDO	JUEGOS DE SABANAS
17773-13-2019/29	673-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-13-2019/30	674-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CORPIÑOS Y BOMBACHAS

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17773-13-2019/32	676-2019/6	NN	DESCONOCIDO	REMERAS Y CALZAS
12246-338-2018/5	677-2019/4	NN	DESCONOCIDO	CELULARES
12246-60-2019	685-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-100-2019/1	693-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-100-2019/2	694-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-100-2019/3	695-2019/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-100-2019/4	696-2019/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-100-2019/5	697-2019/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-100-2019/7	699-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-100-2019/16	707-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-100-2019/18	709-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-97-2019	728-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-97-2019/1	729-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-13-2019/33	767-2019/4	NN	DESCONOCIDO	MANTAS POLARES
17773-13-2019/38	771-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CORPIÑOS, BOMBACHAS Y REMERAS
17773-13-2019/50	773-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CORPIÑOS, BOMBACHAS Y REMERAS
17773-13-2019/51	774-2019/8	NN	DESCONOCIDO	REMERAS TERMICAS
17773-13-2019/52	775-2019/6	NN	DESCONOCIDO	REMERAS TERMICAS
17773-13-2019/40	794-2019/4	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-13-2019/43	797-2019/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-13-2019/44	798-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-475-2018	807-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-22-2019/6	821-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-22-2019/11	825-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

Stella Maris Lage Diaz Colodrero, Empleada Administrativa.

e. 16/12/2019 N° 96869/19 v. 16/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CÓDIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE DECLARA EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR EL PAGO VOLUNTARIO DEL MONTO DE LA MULTA MINIMA ACREDITADO EN AUTOS, NO REGISTRANDOSE COMO ANTECEDENTE INFRACCIONAL, EN LOS TERMINO DEL ART. 930, SGTES. Y CCTES. DE LA LEY 22.415. DISTRIBUIR EL PRODUCIDO DE LA MULTA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL DCTO. N.º 258/99. TENER POR ABANDONADA LA MERCADERIA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL, LA QUE DEBE SER DISPUESTA DE CONFORMIDAD A SU NATURALEZA Y CON INTERVENCION DE LA OFICINA MERCADERIAS DE SEQUESTROS Y REZAGOS DE ESTA DEPENDENCIA.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-451-2019/9	ORTEGA VIVIANA MABEL	4847330	986	45755.32

Stella Maris Lage Diaz Colodrero, Empleada Administrativa.

e. 16/12/2019 N° 96872/19 v. 16/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

VISTO, EL ESTADO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES Y LA PRESENTACION OBRANTE A FS. 16, TENGASE POR PRESENTADA A LA SRA. SELVA DEL VALLE RIVERA - DNI 20.588.828, Y AL RESPECTO HAGASE SABER QUE DE ACUERDO AL ART. 1030 C.A. "... SOLO PODRAN PRESENTARSE, POR UN DERECHO O UN INTERES QUE NO FUERA PROPIO, LAS PERSONAS QUE EJERCIEREN UNA REPRESENTACION LEGAL Y AQUELLAS QUE SE ENCONTRAREN INSCRIPTAS EN LA MATRICULA DE PROCURADORES O DE ABOGADO PARA ACTUAR ANTE LA JUSTICIA FEDERAL.", CONDICION QUE, "PRIMA FACIE" NO SURGE QUE REVISTA LA RECURRENTE EN

BASE A LA PRESENTACION EFECTUADA. QUE ASIMISMO POR OTRA PARTE TAMPOCO RESULTA ADMISIBLE LA REPRESENTACION DE PADRES A HIJOS CONTEMPLADA EN EL ART. 1032 C.A., POR LA ENCARTADA UNA PERSONA MAYOR DE EDAD, CONFORME SURGE DE LAS CONSTANCIAS EN AUTOS. POR LO EXPUESTO SE INTIMA A LA PRESENTANTE, SRA. RIVERA PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS ACREDITE SU PERSONERIA, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1033 IN FINE C.A.

SIGEA N°	SC N.º	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17773-54-2018/3	344-2019/7	BARRIONUEVO SILVIA NATALIA	34,129,667	CELULARES

Stella Maris Lage Diaz Colodrero, Empleada Administrativa.

e. 16/12/2019 N° 96881/19 v. 16/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTES SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILDES DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) y LA RESOLUCION N° 1194/2019 (AD BARR) ACLARATORIO DE LA INFRACTORA.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-28-2016/9	RIOS OMAR CARLOS	28772460	985	\$54.679,54
010-SC-79-2018/5	MARTINEZ ISABEL	30290035	985, 986 y 987	\$19.456,42

Stella Maris Lage Diaz Colodrero, Empleada Administrativa.

e. 16/12/2019 N° 96964/19 v. 16/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes.

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCION C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCION NUMERO
	APELLIDO y NOMBRE				
390-2013/K	FERREIRA ERNESTO DANIEL	33302052	987	361.912,32	426/2017
390-2013/K	COOP. AGROPECUARIA SAN MARTIN LTDA	30-71220205-6	987	361.912,32	426/2017
321-2015/7	CARPE MAXIMILIANO ENRIQUE	38039876	987	101.604,10	161/2019
302-2015/9	LACERDA VALDIR	C.I (Br) 8318169-9	970	170.126,00	357/2019

BERNARDO DE IRIGOYEN, 12 DE DICIEMBRE DE 2019.

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 16/12/2019 N° 97074/19 v. 16/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. Bernardo de Irigoyen 12 de diciembre de 2019.

SC82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	INFRACCION C.A.	RESOLUCION NUMERO
	APELLIDO y NOMBRE				
20-2015/0	ALFA COMEX SRL	CUIT	30-71113788-9	969	101/2018
300-2015/2	DE MELLO ILDOMAR	C.I (Br)	12.859.914-2	970	007/2019
323-2015/3	ALEXANDRE ALEJANDRO FABIAN	D.N.I	33654576	987	355/2019

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 16/12/2019 N° 97075/19 v. 16/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso la Extinción de la Acción Penal en los términos de los Art. 930/932 del Código Aduanero, sin registro del antecedente infraccional, TENER por abandonadas las mercaderías a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes Bernardo de Irigoyen 12 de diciembre de 2019.

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCION C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCION NUMERO
	APELLIDO y NOMBRE				
210-2015/2	CAMPOS HECTOR ORLANDO	24729327	977	EXTINCIÓN	132/2016
367-2015/4	CASPARY DANTE RAFAEL	29441088	977	EXTINCIÓN	309/2016
379-2015/9	SINOCHEM AGRO ARGENTINA SA	30-71185454-8	994 inc.a)	EXTINCIÓN	130/2019
396-2015/0	FERADACRUZ SRL	30-71078405-8	994 inc.a)	EXTINCIÓN	371/2017
65-2016/1	MOREIRA VIEIRA CREONIO	95454339	995	EXTINCIÓN	416/2019
120-2016/0	PIZZATTO ALTAIR EUCLIDES	C.I (Br) 2164913	972	EXTINCIÓN	410/2019
126-2016/K	DA LUZ JORGE LUIZ	12735715	977	EXTINCIÓN	409/2019
129-2016/K	HAHN MARGARITA	12118474	977	EXTINCIÓN	414/2019
151-2016/3	CAMARGO DE CAMPOS EMERSON	C.I (Br) 10000833-5	972	EXTINCIÓN	412/2019
152-2016/1	PIMENTEL EDUARDO LUCIO	C.I (Br)1690911	972	EXTINCIÓN	411/2019
275-2016/6	LASCH LINDOMAR	C.I (Br) 5066699091	972	EXTINCIÓN	408/2019
276-2016/4	FUNGUETO LUIZ CARLOS	C.I (Br)4255925	995	EXTINCIÓN	415/2019

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 16/12/2019 N° 97131/19 v. 16/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que conforme lo establece el Art. 418 de la Ley 22415, podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cabe aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. MARIO VICTOR FIGUEROA – A/C ADUANA DE FORMOSA.

SIGEA N°	DN-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA PROCEDIMIENTO
17804-283-2016	269-2016/6	geronimo caceres	SE DESCONOCE	18 paneles general touch con sus accesorios i/china	16/02/16
17805-473-2016	1406-2016/1	mariano arce	SE DESCONOCE	178 anteojos de sol c/la inscripcion ray-ban, 8 espátula m/wal-board	31/05/16
17805-478-2016	1436-2016/6	elena prieto	SE DESCONOCE	96 botellas de salsa pimienta m/predilecta in/bra, 48 botellas de caña m/old tradi py, 70 potes cremas medicinales dist.marcas py, 36 sobres de hierbas medicinales d/m, 60 frascos jarabe medicinales d/m, 6 frascos jarabe m/memovital b12 in/py, 642 frascos jarabe c/miel de carpincho d/m, 15 frascos jarabe lascamisetina py, 8 cajas de medicamentos rheumasin forte py, 8 caja de medicamento dolo reumin py, 48 botellas de cañas m/tres leones py, 23 frascos de extracto natural m/noni, 6 frascos de ungüento mentolina bra.	12/09/16
17804-537-2016	521-2016/7	NN	SE DESCONOCE	28 mochilas d/m, 2 bermudas d/m, 5 parguas d/m, 10 pelotas d/m, 108 pañales m/baby look in/arg, 9 vestidos p/dama d/m, 2 musculosas d/m, 8 remeras d/m, 24 remeras d/m, 8 pastillas (analgésicos) m/benadril in/arg, 20 tabletas de analgésicos m/cafi aspirina in/arg, 20 tabletas de analgésicos m/bay aspirina in/arg, 9 tabletas de analgésicos m/ibu 400 in/arg, 16 comprimidos de tavines in/arg, 20 comprimidos de actron in/arg, 13 carpetas estudiantil d/m, 60 marcadores m/fildo ind/arg, 50 biromes m/bic in/bra, 12 tijeras d/m, 24 lapiz negro d/m, 120 lapices de colores m/faber castel in/arg, 24 saca puntas s/m, 11 cortas uñas s/m, 124 biromes d/m, 20 gomas de borrar s/m, 20 block de repuesto de hojas p/carpeta m/ledesma in/arg, 12 cremas dentales d/m in/arg, 5 pelotas d/m, 6 enteritos p/dama d/m, 4 remeras d/m, 1 remera tipo chomba s/m, 3 pantalones d/m, 36 lapiz negro d/m, 5 gorras p/niños d/m, 10 cartucheras d/m in/arg, 32 zorpazos m/tex in/arg	19/02/16
17804-652-2016	634-2016/8	pacheco terminal	SE DESCONOCE	45 cds de juegos p/pley station 3 m/sony i/china, 4 juguetes d/m y/m	20/09/15
17804-708-2016	688-2016/7	pablo pascazi	SE DESCONOCE	55 juegos de discos de enbragues p/moto in/taiwan, 7 camaras p/moto d/m, 8 tapas de freno p/moto s/m, 30 kit de reparaciones de carburador d/m, 7 cables de velocimetro p/moto, 1 bocina m/born type, 10 juegos de aro p/moto, 10 porta lampara p/moto s/m	10/02/16
17804-756-2016	734-2016/6	NN	SE DESCONOCE	25 pares de zapatillas d/m china, 12 pares de pantuflas d/m, 24 pares de guantes s/m, 36 pares de medias d/m	29/04/16
17805-878-2016	1946-2016/0	chocobar cristian	SE DESCONOCE	9 billeteras material textil d/m, 8 bombachas de algodón d/m, 1 botin de futbol m/grasep, 17 boxer de algodón d/m, 5 calzas de lycra d/m, 3 camisas d/m, 11 carteras d/m, 1 colchon inflabe, 11 conjuntos deportivos d/m, 13 corpiños d/m, 1 juego de cortinas 2 piezas s/m, 7 zapatillas impares d/m, 6 sabanas dos piezas d/m, 1 maniquies s/m, 2 mantel telas/m, 30 pares de medias varias d/m, 4 mochilas escolares d/m, 29 buzos de hilo p/adulto s/m, 23 pantalon de jeans varios d/m, 42 pantalon bahiano m/konel fashion, 46 remeras varias d/m, 7 repasadores de algodón s/m, 8 sandalia tipo ojota /sapito d/m, 6 slip adulto s/m, 7 toallas d/m, 3 remeras varias tipo top dama, 60 pares de zapatillas d/m	02/10/16



SIGEA N°	DN-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MERCADERIAS	FECHA PROCEDIMIENTO
17805-883-2016	1951-2016/2	juan saldivar	SE DESCONOCE	468 anteojos p/sol m/uniform	18/08/16
17805-907-2016	1905-2016/4	NN	SE DESCONOCE	75 conjunto camison y bombacha d/m	13/09/16
17805-1010-2016	1981-2016/2	seck mamadou	92319504	80 carteras d/m, 107 billeteras d/m	30/11/16
17805-1026-2016	1962-2016/4	NN	SE DESCONOCE	168 cargadores p/tele. Celulares d/m con cables usb, 168 auriculares p/tele. Celulares m/microsift vitnam	09/07/16

Mario Victor Figueroa, Analista, Seccion Sumarios (AD FORM).

e. 16/12/2019 N° 97273/19 v. 16/12/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a HOFFMAN, Eduardo, (DNI N° 13.335.010) para que en el marco de las Actuaciones N° 12210-4897-2014, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

En caso de haberse cancelado la exportación temporal de autos, deberá acompañar copia de la documentación que acredite la misma, no limitándose tan sólo a su mención, a saber: original o copia de las piezas documentales con su cumplimiento por personal aduanero y toda otra documentación que sea necesaria para acreditar la regularización de la mercadería en trato. En el caso de las piezas documentales, las copias deberán estar certificadas ante escribano público o por personal aduanero. En este último supuesto, el presentante deberá acercarse a esta oficina aduanera los originales y sus copias para su certificación por esta área.

Hágase saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario del mínimo de la multa cuyo importe asciende a la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS (\$21.900,00.-) y si efectúa el abandono de la mercadería en favor del Estado, por poseer la misma carácter de importación prohibida, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (artículos 930 a 932 del Código Aduanero), ascendiendo el valor en plaza de la mercadería en cuestión a la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL (\$73.000,00.-). A tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado

Marcos Marcelo Mazza, Secretario, División Secretaría N° 2.

e. 16/12/2019 N° 97169/19 v. 16/12/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-70006101-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DEL OESTE PAMPEANO LIMITADA “COOSPU” (C.U.I.T. N° 30-60823333-0), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de 25 DE MAYO, departamento de PUELEN, provincia de LA PAMPA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078)”.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2019 N° 97116/19 v. 16/12/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2018-39996617-APN- SDYME#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES NAVARRO LIMITADA (CUIT 30-54571464-3), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de NAVARRO, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 16/12/2019 N° 97129/19 v. 16/12/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre e3782S obtenida por Schillinger Genetics/Navita Premiun Feed Ingredients.

Solicitante: Schillinger Genetics/Navita Premiun Feed Ingredients

Representante legal: Diego Antonio Álvarez

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Brambilla

Fundamentación de novedad: e3782S, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez III. Se asemeja al cultivar K3700 en su tipo de crecimiento y color de flor. e3782S se diferencia de K3700 en el color de pubescencia, e3782S presenta color de pubescencia castaña mientras que K3700 tiene color de pubescencia gris.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 16/12/2019 N° 96649/19 v. 16/12/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 45D115P obtenida por Schillinger Genetics/Navita Premiun Feed Ingredients.

Solicitante: Schillinger Genetics/Navita Premiun Feed Ingredients

Representante legal: Diego Antonio Álvarez

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Brambilla

Fundamentación de novedad: 45D115P, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez IV. Se asemeja al cultivar NIDERA A 4412 en su tipo de crecimiento, color de pubescencia y color de flor. 45D115P se diferencia de NIDERA A 4412 en el comportamiento frente a *Phytophthora megasperma* var *sojae*. 45D115P presenta comportamiento susceptible frente a razas 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* mientras que NIDERA A 4412 tiene comportamiento resistente frente a raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* (datos obtenidos de análisis de laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2011.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 16/12/2019 N° 96662/19 v. 16/12/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 3510B obtenida por Schillinger Genetics/Navita Premiun Feed Ingredients.

Solicitante: Schillinger Genetics/Navita Premiun Feed Ingredients

Representante legal: Diego Antonio Álvarez

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Brambilla

Fundamentación de novedad: 3510B, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez III. Se asemeja al cultivar INTA PARANÁ 661 en su tipo de crecimiento y color de flor. 3510B se diferencia de INTA PARANÁ 661 en el color de pubescencia, 3510B presenta color de pubescencia gris mientras que INTA PARANÁ 661 tiene color de pubescencia castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 16/12/2019 N° 96687/19 v. 16/12/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 6124 obtenida por SURSEM S.A.

Solicitante: SURSEM S.A.

Representante legal: Alejandro Octavio Quentin

Ing. Agr. Patrocinante: Aníbal Fernández

Fundamentación de novedad: 6124, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar DON MARIO 5.9I en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. 6124 se diferencia de DON MARIO 5.9I en el color de vaina. 6124 presenta color de vaina tostada mientras que DON MARIO 5.9I tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 2011/2012.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 16/12/2019 N° 96766/19 v. 16/12/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 3420 obtenida por SURSEM S.A.

Solicitante: SURSEM S.A.

Representante legal: Alejandro Octavio Quentin

Ing. Agr. Patrocinante: Aníbal Fernández

Fundamentación de novedad: 3420, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS pertenece al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja al cultivar NS 4009 en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. 3420 se diferencia de NS 4009 en el color de vaina. 3420 presenta color de vaina tostada mientras que NS 4009 tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 2010/2011.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 16/12/2019 N° 96803/19 v. 16/12/2019



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1508/2019

RESOL-2019-1508-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.692.116/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.692.116/15, obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS, por la parte sindical y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que a través del acta de ratificación de fojas 1 del Expediente N° 1.780.069/17, agregado al principal a fojas 46, el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE MARINA MERCANTE procede a enmarcar el presente acuerdo en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/03 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES y el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS, por la parte sindical y la empresa LOS CIPRESES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.692.116/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.692.116/15.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2019 N° 96751/19 v. 16/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1468/2019**

**RESOL-2019-1468-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° 281.504/17 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, La Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 / 2 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convinieron la modificación de las escalas salariales a ser aplicadas al personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 529/08 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 1 de Julio de 2017, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N°23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 1 / 2, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO por la parte empleadora, del Expediente N° 281.504/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 1 / 2 del Expediente N° 281.504/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 529/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2019 N° 96762/19 v. 16/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1390/2019**

**RESOL-2019-1390-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.627/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.788.477/18 agregado a fojas 5 al principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA), por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.788.477/18 agregado a fojas 5 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.788.477/18 agregado a fojas 5 al principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2019 N° 96870/19 v. 16/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 994/2019  
RESOL-2019-994-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.783.195/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.786.429/18 agregado como foja 8 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA S.R.L, ratificado a fojas 20/21 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 E, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/05 E, del cual las partes son signatarias.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para concertar los textos convencionales suscriptos, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio de los Acuerdos y Anexos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA S.R.L, que luce a fojas 7/9 del Expediente N° 1.786.429/18 agregado como foja 8 al principal y ratificado a fojas 20/21 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente N° 1.786.429/18 agregado como foja 8 al principal.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/05 E.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1425/2019**

**RESOL-2019-1425-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2019

VISTO el Expediente N° 278.249/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/17 del Expediente N° 216-278.249/16 autos obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 168/91 -Rama Pizzeros y Casas de empanadas, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo salarial obrantes a fojas 12/17 del Expediente N° 216-278.249/16, celebrados entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y H. - MAR DEL PLATA), por el sector gremial, y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE MAR DEL PLATA Y ZONA DE INFLUENCIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en fojas 12/17 del Expediente N° 216-278.249/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 168/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2019 N° 96660/19 v. 16/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1304/2019**

**RESOL-2019-1304-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.790.770/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.790.770/18 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E".

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, con vigencia desde el 01 de enero de 2018, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.790.770/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.790.770/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2019 N° 96673/19 v. 16/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1954/2019**

**RESOL-2019-1954-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2019

VISTO el EX-2019-63870659-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2019-96299501-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-63870659-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado con fecha 12 de julio de 2019 entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito del Acuerdo alcanzado, se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y de la personería del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial y es de aplicación estrictamente para el ámbito territorial y personal oportunamente reconocido por esta Autoridad de Aplicación al homologar el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, a los efectos de una correcta publicación del Convenio Colectivo marco, corresponderá intimar a las partes para que con posterioridad al acto homologatorio, acompañen un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07, incluyendo las modificaciones que fueran efectuadas a través del presente texto negocial.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado con fecha 12 de julio de 2019 entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), por el sector empleador, que luce en las páginas 1/4 del IF-2019-96299501-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-63870659-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 12 de Julio de 2019 que luce en las páginas 1/4 del IF-2019-96299501-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-63870659-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2019 N° 96736/19 v. 16/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1619/2019  
RESOL-2019-1619-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2019

VISTO el EX-2018-68038480-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/19 del IF-2019-79793801-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-68038480-APN-DGDMT#MPYT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE REMISES (F.A.R), por la parte sindical, la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE y la ASOCIACION DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en el IF-2019-85357376-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-68038480-APN-DGDMT#MPYT obra un acta complementaria suscripta por la FEDERACION ARGENTINA DE REMISES (F.A.R), el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE, por la parte sindical, la CAMARA ARGENTINA DE

AGENCIAS DE REMISE y la ASOCIACION DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que su vigencia será de 12 meses a partir de la fecha de su suscripción.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del texto convencional concertado se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, dejándose expresamente establecido que aquél queda estrictamente circunscripto a los alcances de la personería gremial de la asociación sindical signataria, conforme a lo establecido en la Resolución N° 221/2018-APN-SGTYE#MPYT.

Que en razón de ello, corresponde aclarar que el Convenio Colectivo de Trabajo bajo análisis, resultara aplicable a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en empresas que prestan servicios de remisería, en la Localidad de Quilmes y en el partido de General Pueyrredón, ambos de la Provincia de Buenos Aires.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, respecto a lo pactado en la Cláusula 10, se hace saber que su contenido no resulta comprendido dentro de los alcances de la homologación que se dicta, en tanto no resulta materia de disponibilidad colectiva para las partes la determinación de los supuestos que tipifican la configuración de dependencia laboral; resultando tales extremos materia de valoración judicial en cada caso concreto.

Que en el mismo sentido, respecto a lo indicado en el último párrafo de la cláusula 13, se hace saber que la homologación que se dicta a través de la presente, no obsta a la aplicación de pleno derecho de las prescripciones emergentes de los artículos 21, 22 y 23 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a lo estipulado en el antepenúltimo párrafo de la cláusula 12, corresponde dejar aclarado que la valoración de la justa causa de despido en los términos del artículo 242 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) corresponde en forma exclusiva al Poder Judicial.

Que en orden a lo previsto en la cláusula 13, se hace saber que deberá tenerse presente lo establecido en los artículos 197, 204 y 207 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y normas complementarias.

Que respecto al servicio de conciliación previsto en la cláusula 22, se deja expresamente establecido que el sometimiento de las partes a ese servicio deberá ser de carácter libre y voluntario.

Que en relación con lo establecido en la cláusula 23 se hace saber que la homologación que por la presente se dicta no obsta a la aplicación de pleno derecho de lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 23.660, respecto a la base de cálculo de los aportes y contribuciones con destino a la obra social correspondientes a los trabajadores de jornada reducida.

Que respecto a las referencias al Módulo Previsional (MOPRE) que se efectúan en el mismo artículo, se deja expresamente aclarado que las partes deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 26.417.

Que en torno aporte pactado en la cláusula 25 con destino a seguros de vida y de sepelio, se hace saber que los empleadores deberán contar con la conformidad respectiva de cada trabajador, con carácter previo a la implementación de la retención correspondiente sobre los salarios de aquéllos.

Que en relación con los aportes empresariales con destino a las Cámaras firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo, previstos en las cláusulas 26 y 28, se deja indicado que no quedan incluidos dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que a su vez, respecto a la contribución empresaria prevista en la cláusula 27, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del presente convenio, mediante DECRETO N° 610/2019, se elevó el valor del salario mínimo, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales respecto de las categorías que correspondan, a los efectos que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado mediante dicha norma.

Que finalmente se deja indicado que conforme fuera estipulado en el acta complementaria obrante en el IF-2019-85357376-APN-DNRYRT#MPYT, en el ámbito de aplicación territorial y personal que comprendía el Convenio Colectivo de Trabajo N° 694/14, resultará aplicable el plexo convencional suscripto por la FEDERACION ARGENTINA DE REMISES (F.A.R), por la parte sindical, la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE y la

ASOCIACION DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, cuya homologación por la presente se dicta; en tanto éste último se encuentre vigente y activo.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo obrante en las páginas 1/19 del IF-2019-79793801-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-68038480-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE REMISES (F.A.R), por la parte sindical, la CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE y la ASOCIACION DE TITULARES DE AUTOS DE REMISE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conjuntamente con el acta complementaria obrante en el IF-2019-85357376-APN-DNRYRT#MPYT del EX -2018-68038480-APN-DGDMT#MPYT, con los alcances dispuestos en los considerandos de la presente; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo que luce en las páginas 1/19 del IF-2019-79793801-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-68038480-APN-DGDMT#MPYT y del acta complementaria obrante en el IF-2019-85357376-APN-DNRYRT#MPYT del EX -2018-68038480-APN-DGDMT#MPYT. Tómese razón de la presente medida en relación con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 694/14.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2019 N° 96746/19 v. 16/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1291/2019  
RESOL-2019-1291-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.777.831/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1136/10 "E".

Que a través de dicho acuerdo las partes establecen nuevas condiciones salariales para los trabajadores de las empleadoras comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre las actividades de las empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN ACCIÓN SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFE ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.777.831/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.777.831/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda, conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma LTA. SUDAMERICANA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71423820-1) y al señor Jorge Ernesto BONOMI (D.N.I. N° 4.291.433) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7453, Expediente N° 383/1381/17, caratulado "LTA. SUDAMERICANA S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/12/2019 N° 95624/19 v. 17/12/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la señora María Solana Marante Cena (D.N.I. N° 35.593.006) que, en el marco del Sumario N° 7354, Expediente N° 100.441/15, con fecha 19/11/2019, se dispuso "... Citar mediante edictos publicados en el Boletín Oficial a la señora María Solana Marante Cena a prestar declaración en esta dependencia como presunto infractor en los términos del artículo 5° inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 27/12/19 a las 10:00 hs., bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, haciéndole saber que podrá, en su defecto, presentar su defensa escrita ...", haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/12/2019 N° 95625/19 v. 17/12/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "FONERT S.A." (C.U.I.T. N° 30-71413979-3) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7329, Expediente N° 100.411/17, caratulado "FONERT S.A. Y OTRA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/12/2019 N° 95630/19 v. 17/12/2019



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 11/12/2019, La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente HFTI S.A., inscrita en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-70503807-0, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 12/2013 a 12/2017, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 94/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2019 N° 96515/19 v. 19/12/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: “Buenos Aires, 11/12/2019, La Jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente HFTI S.A., inscrita en este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-70503807-0, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2013 a 2017, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que

las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 93/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 13/12/2019 N° 96518/19 v. 19/12/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina